

de la Cámara de Representantes, ANÍBAL CUNREA—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Demetrio Pórras—El Secretario de la Cámara de Representantes, Francisco A. Vela.

Bogotá, 22 de setiembre de 1867—Publiquese i ejecútese.

(L. S.)

SANTOS ACOSTA.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, CARLOS MARTÍN.

LEI 67 (DE 26 DE SETIEMBRE).

DECRETO auxiliando con una suma anual la Casa de Refugio establecida en la capital de la República.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. 1.º Destinase del Tesoro nacional la suma de dos mil pesos anuales para auxiliar la Casa de Refugio establecida en la ciudad de Bogotá. Esta suma, que se incluirá anualmente en el Presupuesto de la Nación, será pagada en dinero al Síndico del establecimiento, por duodécimas partes, al fin de cada mes.

Art. 2.º Mensualmente se publicará en el "Registro Oficial" un cuadro detallado que demuestre el movimiento rentístico del establecimiento, el que será formado por el Síndico, según las reglas que prescriba el Poder Ejecutivo de la Unión.

Dado en Bogotá, a veintuno de setiembre de mil ochocientos sesenta i siete. El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, M. M. MALLARINO—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. CAMPO SERRANO—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Demetrio Pórras—El Secretario de la Cámara de Representantes, Francisco A. Vela.

Bogotá, 26 de setiembre de 1867—Publiquese i ejecútese.

(L. S.)

SANTOS ACOSTA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, ANTONIO FERRO.

LEI 68 (DE 26 DE SETIEMBRE), \*

que suspende los efectos de la de 8 de mayo de 1863, sobre subvencion al Estado soberano de Panamá.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo único. El derecho a una subvencion del Tesoro nacional, que por la ley de 8 de mayo de 1863 se concedió al Estado soberano de Panamá, dejará de tener efecto desde el día 31 de agosto del corriente año.

Dada en Bogotá, a veintitres de setiembre de mil ochocientos sesenta i siete—

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, AGUSTIN ARIAS—El Presidente de la Cámara de Representantes, J. M. CAMPO SERRANO—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Demetrio Pórras—El Secretario de la Cámara de Representantes, Francisco A. Vela.

Bogotá, 26 de setiembre de 1867—Publiquese i ejecútese.

(L. S.)

SANTOS ACOSTA.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, ANTONIO FERRO.

LEI 69 (DE 27 DE SETIEMBRE). \*

DECRETO relativo a los depósitos de carbon mineral existentes en la antigua provincia de Riohacha, hoy Departamento de Padilla, del Estado soberano del Magdalena.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

Art. 1.º El Procurador de la Nación i los demas agentes del Ministerio público promoverán ante la autoridad judicial competente la accion civil que estimen conveniente para la averiguacion de los derechos que tenga la República en el terreno llamado "Carrejen," en el Departamento de Padilla, del Estado soberano del Magdalena.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo hará practicar el deslinde del terreno indicado en el artículo anterior i los baldíos adyacentes en que existan depósitos de carbon mineral, i dictará las providencias necesarias para que cuanto antes se levante el plano de dichos terrenos, determinando con claridad los baldíos i les de propiedad particular. Hará así mismo que se formule un informe científico sobre la colocacion en que se halle el carbon, la situacion o espesor de las capas o estratos, su calidad i abundancia, su estension conocida i probable, i las facilidades que presente para su explotacion.

Art. 3.º Autorizase al Poder Ejecutivo para que, haciendo conocer en el extranjero esta propiedad i la riqueza carbonífera que encierra, promueva la formacion de una sociedad que la explore, en participacion con la República, bajo las bases mas ventajosas para los intereses nacionales, las que serán sometidas a la aprobacion del Congreso.

Dado en Bogotá, a veintiseis de setiembre de mil ochocientos sesenta i siete. El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, M. M. MALLARINO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ANÍBAL CUNREA—El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Demetrio Pórras—El Secretario de la Cámara de Representantes, Francisco A. Vela.

Bogotá, 27 de setiembre de 1867—Publiquese i ejecútese.

(L. S.)

SANTOS ACOSTA.

El Secretario de Hacienda i Fomento, JORGE GUTIÉRREZ DE LARA.

LEI 70 (DE 4 DE OCTUBRE), \*\*

que designa los edificios para el servicio de la Universidad nacional.

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA

DECRETA:

4-22